

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el tiempo conferido al demandante en auto anterior, venció el 24 de noviembre de 2021, quien allegó memorial al respecto. SIRNA OK.

El 29 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 ANT allegó oficio informando que el predio en litis es de naturaleza privada.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento / Pertenencia No. 00139 de 2021

Ley 1561 de 2012

Demandante: MILLER RODRIGO AVELLANEDA

Demandado: PABLO EMILIO GONZALEZ Y OTROS

Fecha Auto: 03 de febrero de 2022.

Visto la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA al expediente la documental arrimada por la apoderada demandante, conforme lo ordenado en auto anterior. Así las cosas, observa esta funcionaria judicial que persiste la omisión de puntualizar los colindantes del predio en litis e igualmente la interesada no se ha pronunciado sobre la expedición del certificado especial para procesos de pertenencia y el plano ordenado por el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, el cual daría cuenta de *“...la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región...”* y con ello la claridad tanto de las pretensiones principales como subsidiarias, puntualizando lo pretendido, identificando e individualizando plenamente. el inmueble base de su pretensión.

Conforme lo anterior, previo a proveer la admisión de esta demanda, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que en caso tal que la autoridad catastral competente no haya emitido el plano solicitado en la inadmisión y que solicitó con petición, habiendo transcurrido más del término fijado para ello, se acoja a lo ordenado en el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, específicamente en el siguiente acápite: *“...En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...”*

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

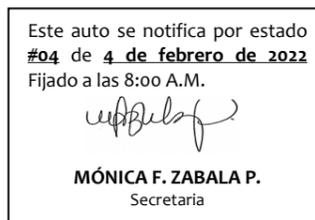
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así las cosas, una vez el demandante cuente con el plano y el certificado especial, deberá adecuar su demanda, direccionándola contra los titulares del derecho real que aparezcan en dicho certificado y ajustar sus pretensiones principales y subsidiarias de manera puntual e inequívoca identificando el predio de la litis, por su área, cabida, linderos, colindantes, destinación y ubicación.

Igualmente, sea esta la oportunidad para advertir al polo demandante, que al interior de este asunto no es dable la actualización de área o linderos que enuncia en su acción, por el contrario, ello corresponde a un trámite administrativo que debe adelantar el interesado ante las autoridades catastrales de rigor, con el fin que para el momento de la eventual inspección judicial al predio, lo pretendido en su demanda coincida con el predio visitado, so pena de evitar nulidades y desgastes injustificados a las partes y administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87714e506e2e40b530911127d70859ba5b487e51e5959a2b1d14ff7559a8be5**

Documento generado en 03/02/2022 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>